



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de octubre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO LUNA LOZANO, AURA ARGEMIRA LUNA LOZANO
DEMANDADA:	A.F.P PORVENIR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO:	05001310500220220048400
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220048400 D

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital, de no conocerse el canal digital de las demandadas, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la demandada.

Allegar certificado de existencia y representación legal de la A.F.P PORVENIR S.A, al igual que los documentos relacionados en el acápite de pruebas en los numerales 2, 4, 7, 10

Relacionar los documentos aportados con la demanda, que se indican a continuación:

- Historia Clínica con admisión N°3871571

- Respuesta a petición N° OF121-28371 del 26 de marzo de 2021
- Relación de aportes elaborado por AFP Porvenir S.A.
- Certificado de información laboral elaborado por el Ministerio de Defensa
- Respuesta a la tutela 2021-00336 emitida por AFP Porvenir S.A., con destino al Juzgado Tercero Laboral de Medellín.
- Registro civil de defunción de Luna Barón Luis Jairo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de los señores Luis Fernando Luna Lozano y Aura Argemira Luna Lozano, en contra de la A.F.P PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Ismael Duarte Beltrán con T.P. N° 284.431 del C.S de la J., para que represente los intereses de su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188e4e908a122d7a9d2f4d3bf6330febaf8dd90b85113745abf3a94a4b6e5cd7**

Documento generado en 31/10/2022 02:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>